

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820170041800

Proceso Ordinario Laboral de **LUZ MARINA PINEDA** en contra de **MEDIMAS E.P.S, CAFESALUD, HOY ATEB, SALUDCOOP Y COLFONDOS**, llamada en garantía **MAPFRE**

Martes, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 11:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Apoderado demandante: Dra. Wendy Muñoz

Apoderado Colfondos: Dra. Paola Andrea Amaya Rodríguez

Apoderado MEDIMAS EPS: Dra. Katuska Díaz

Apoderado SaludCoop: Dr. Daniel Sandoval Plazas

Apoderado ATEB: Dra. Lissy Cifuentes Sánchez

Apoderado MAPFRE: Dr. Jerson Fernando Pinchao

Se reanuda la audiencia pública de que trata el art. 80 del CPT y SS, en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

En tal orden de ideas, ante la inminente extinción de CAFESALUD, téngase a la sociedad **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, al interior de este proceso como mandataria con representación de la primera, y para todos los efectos legales conforme el contrato N°015 suscrito el 20 de mayo de 2022, sin que haya lugar a invalidar ninguna actuación o decisión judicial respecto de CAFESALUD con posterioridad a la declaratoria de terminación de la existencia legal de la referida entidad, así tampoco, al levantamiento de medidas cautelares o la entrega de depósitos judiciales a su favor.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los Doctores Katuska Díaz, Lissy Cifuentes Sánchez y Jerson Fernando Pinchao, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente, previo al inicio de la presente diligencia.

Una vez registrada la asistencia de las partes, debemos recordar que en oportunidad anterior se requirió a las EPS vinculadas y a Colfondos S.A., para que aportaran el concepto de rehabilitación de la demandante; para tales efectos, la EPS

MEDIMAS a folio 536 del plenario aportó un documento denominado *certificado de incapacidades MEDIMAS EPS*, documento que ya había sido incorporado al plenario mediante auto del 10 de noviembre de 2021 (fl.542), y del cual también se indicó que no contenía la información requerida, esto es, el concepto de rehabilitación de la demandante, en todo caso, considera el Despacho que las pruebas existentes en el proceso son suficiente para decidir de fondo el asunto, y en tal orden de ideas, se declara cerrado el debate probatorio.

Se requiere a los apoderados a fin de que presenten sus alegatos de conclusión. Escuchados los alegatos de conclusión, procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: CONDENAR a SALUDCOOP EPS en Liquidación a reconocer y pagar a favor de la demandante la señora **LUZ MARINA PINEDA TONCON** identificada con C.C.51.827.105, las incapacidades temporales causadas entre el día 05 de junio hasta el 2 de diciembre de 2014, de manera indexada, conforme se dijo en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción formulada por SALUDCOOP EPS en liquidación, y no probada la de PAGO. En cuanto a la excepción propuesta por la AFP Colfondos S.A., denominada INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS, la misma se **DECLARA probada**, conforme se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a SALUDCOOP EPS en Liquidación de las demás pretensiones incoadas en el libelo genitor y a las demandadas **AFP COLFONDOS S.A., CAFESALUD EPS, MEDIMAS EPS**, y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** de todas y cada una de las pretensiones incoadas de la demanda, conforme lo considerado en esta sentencia.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la demandada SaludCoop EPS. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000 a cargo de esta y a favor de la parte actora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Apoderada de la parte actora, y apoderado de SALUDCOOP, interponen recurso de apelación en contra de la sentencia, se concede y ordena remitir al el Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Laboral en el efecto suspensivo.

En los anteriores términos, se surte la presente audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa89c8ca-dba7-4afe-8ea4-01a1af37c2f6?vcpubtoken=cc6d832c-4e7c-47d0-9e05-aeb1ba8e8176>

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO